

15464 *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se concede a «Material y Construcciones, S. A.», de Madrid la importación temporal de unas piezas de recambio para coches de vías férreas para su reexportación a Túnez.*

Ilmo. Sr.: «Material y Construcciones, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas piezas de recambio para coches de vías férreas para su reexportación a Túnez;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Material y Construcciones, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unas piezas de recambio para coches de vías férreas comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-223829, para su reexportación a Túnez.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15465 *ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se concede a «General Eléctrica Española, S. A.», de Madrid, la importación temporal de tres exposímetros para ser unidos a un equipo nacional que se va a exportar a Colombia.*

Ilmo. Sr.: «General Eléctrica Española, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de tres exposímetros para ser unidos a un equipo nacional que se va a exportar a Colombia;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente tres exposímetros comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0239671, para ser unidos a un equipo nacional que se va a exportar a Colombia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15466 *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se concede a «Casa Buades, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras de cobre aleado por exportaciones previas de grifería sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Casa Buades, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de barras de cobre aleado por exportaciones previas de grifería sanitaria,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Casa Buades, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca (calle Eusebio Estada, 266), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de cobre aleado (latón con 60 por 100 de cobre y 40 por 100 de cinc), de diferentes diámetros y secciones (P. A. 74.03.A.2), empleadas en la fabricación de grifería sanitaria de latón cromado (P. A. 84.61), previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de grifería sanitaria de latón cromado, previamente exportados, se podrán importar con franquicia

arancelaria 82 kilogramos de barras de latón (60 por 100 de cobre y 40 por 100 de cinc). No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año, para solicitar la importación, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15467 *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Juan Puente Sánchez «Confecciones Puente» por Orden de 19 de febrero de 1974, ampliado por Orden de 4 de julio del mismo año en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevos tipos de tejidos.*

Ilmo. Sr.: La firma Juan Puente Sánchez «Confecciones Puente» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 19 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo) ampliado por Orden de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de abril) para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas 100 por 100 o con mezcla de algodón hasta el 50 por 100 tipos fantasía por exportaciones previamente realizadas de camisas y pijamas para caballero y niño, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, tejidos de fibras artificiales, continuas y discontinuas y tejidos de punto no elástico y sin cauchutar de fibras textiles sintéticas o artificiales.